

REF: Modifica Resolución Exenta N° 489, de 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo.

SANTIAGO, 31 de julio de 2018

RESOLUCION EXENTA Nº 555

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) y el artículo 12º del D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley Nº 20.936, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 20.936, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "Ley N° 20.936", en particular su artículo vigesimoquinto transitorio;
- d) Lo solicitado en el Oficio Ordinario Nº 394 de la Comisión, de fecha 12 de julio de 2018;
- e) Lo informado en el Oficio Ordinario Nº 14751 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 13 de julio de 2018;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 489 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley Nº



- 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo; y,
- g) La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 20 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 20.936 que Establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- 2) Que el artículo vigesimoquinto transitorio de la ley citada en el considerando precedente, establece un régimen de transición para la recaudación, pago y remuneración de la transmisión nacional, en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley Nº 20.936 y el 31 de diciembre del año 2034;
- 3) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra A. de la Ley Nº 20.936, establece que las instalaciones del sistema de transmisión nacional cuya fecha de entrada en operación señalada en los decretos de expansión respectivos sea posterior al 31 de diciembre del 2018 y las instalaciones asociadas a la interconexión SIC-SING, serán íntegramente pagadas por los clientes finales, a través del cargo único a que se refiere el artículo 115º de la Ley;
- 4) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra B. de la Ley Nº 20.936, establece, además, que en el período que medie entre la entrada en vigencia de la citada ley y el 31 de diciembre de 2018, las normas que dicha ley deroga en relación al régimen de recaudación, pago y remuneración se aplicarán íntegramente;
- 5) Que, por su parte, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., de la Ley Nº 20.936, establece que las empresas generadoras, distribuidoras y clientes libres que tengan contratos de suministro vigentes al momento de la publicación de la Ley Nº 20.936, podrán optar por efectuar una modificación a dichos contratos, que tenga por objeto descontar el monto por el uso del sistema de transmisión nacional incorporado en el precio del respectivo contrato de suministro, de



manera tal de poder acceder a la rebaja del pago de la transmisión asociada al volumen de energía contratada;

- 6) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., de la Ley Nº 20.936, establece que para efectos de la aplicación del mecanismo recién señalado, la Comisión deberá determinar un cargo equivalente por transmisión, de manera independiente para cada contrato de suministro, respecto del cual este hubiese sido solicitado;
- 7) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., de la Ley Nº 20.936, establece que la metodología para determinar dicho cargo deberá estar contenida en una resolución exenta que la Comisión dicte para tal efecto;
- 8) Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta Nº 489, individualizada en el literal f) de vistos, esta Comisión aprobó la metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley Nº 20.936, y fijó las demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo; y,
- 9) Que, atendido el significativo número de solicitudes recibidas para optar por la aplicación del mecanismo indicado en el considerando 5) anterior, y dado los tiempos y recursos profesionales necesarios para efectuar la revisión de las mismas, esta Comisión ha estimado pertinente introducir algunas modificaciones a la resolución exenta individualizada en el considerando precedente, particularmente respecto a los plazos y fechas que en el referido acto administrativo se contienen, conforme a lo que se indica en la parte resolutiva.

RESUELVO:

Artículo Primero: Modifícase la Resolución Exenta Nº 489 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley Nº 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo, en el siguiente sentido:

- Reemplázase en el inciso segundo de su artículo 1º, la frase "Resolución Exenta Nº 512 de la Comisión, de fecha 15 de septiembre de 2018" por "Resolución Exenta Nº 512 de la Comisión, de fecha 15 de septiembre de 2017".
- 2. Reemplázase en su artículo 19°, la fecha "31 de julio de 2018" por "31 de agosto de 2018".

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Edifficio Santiago Downtown IV. Piso 13. Santiago, Chile Tel: (2) 2797 2600 www.cne cl



- 3. Reemplázase en el inciso primero de su artículo 21º la fecha "24 de agosto de 2018" por "21 de septiembre de 2018".
- 4. Reemplázase en el inciso tercero de su artículo 21º la fecha "7 de septiembre de 2018" por "5 de octubre de 2018".
- 5. Reemplázase en su artículo 22º la fecha "28 de septiembre de 2018" por "26 de octubre de 2018".
- 6. Reemplázase en el inciso primero de su artículo 23º la fecha "19 de octubre de 2018" por "16 de noviembre de 2018".
- 7. Reemplázase en el inciso segundo de su artículo 23º la fecha "30 de octubre de 2018" por "30 de noviembre de 2018".
- 8. Reemplázase en el inciso primero de su artículo 24º la fecha "19 de octubre de 2018" por "16 de noviembre de 2018".

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, para que, dentro del siguiente día hábil a su recepción, comunique a los Coordinados del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y publíquese

SECRETARIA EJECUTIVA (S)

CAROLINA ZEL

CHILE SÉCRETARIA E ECUTIVA (S)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DISTRIBUCIÓN:

- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional

- Ministerio de Energía

- Superintendencia de Electricidad y Combustibles

- Departamento Jurídico CNE

- Departamento Eléctrico CNE

- Oficina de Partes CNE

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Edificio Santiago DownLown IV, Piso 13, Santiago, Chile Tel: (2) 2797 2600 www.cne cl